

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1971 por la que se acuerda el cambio de capitalidad del Juzgado Comarcal de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre cambio de capitalidad del Juzgado Comarcal de Vejer de la Frontera (Cádiz), Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y en aplicación de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que a partir de 1 de diciembre del año actual la capitalidad de la expresada comarca se constituya en Barbate de Franco, quedando clasificado el Juzgado de Vejer de la Frontera como de Paz de población superior a siete mil habitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Francisco Luis Granjel Mascaró, Alcalde de Castellón.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don Francisco Luis Granjel Mascaró, Alcalde de Castellón, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se dispone sea cumplida en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 18.260/1970, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.260/1970, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades, gravamen especial del 4 por 100, ejercicio 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando totalmente el recurso número 18.260/1970, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1969, debemos confirmar y confirmamos la Resolución recurrida y liquidación impugnada sobre gravamen especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio de 1966 por estar ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se declaran títulos valores de cotización calificada las acciones emitidas por el «Banco Industrial de León, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid con fecha 23 de agosto de este año, a la que se acompaña certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por el «Banco Industrial de León, Sociedad Anónima», en la citada Bolsa, durante los años 1970 y 1971, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1/225.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se declaran títulos valores de cotización calificada a las acciones emitidas por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 23 de agosto de 1971, formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación durante los años 1969 y 1970, por las acciones números 1/2.065.272, emitidas por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 23 de septiembre de 1971 por la que se dispone sea cumplida en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 18.839/1970, interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1 de mayo de 1964 a 30 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.839/1970, interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970 referente al Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1 de mayo de 1964 a 30 de abril de 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo

ha dictado sentencia en 28 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre y representación de «Rodríguez Hermanos de Córdoba, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo impugnado del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, confirmatorio del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Córdoba de 27 de abril de 1968, y de la liquidación provisional girada a la Sociedad recurrente por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1 de mayo de 1964 a 30 de abril de 1965; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos y excluidos al segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas en Canarias, Ceuta y Melilla, convocado por la de 19 de febrero de 1970, se fija la localidad donde se celebrará dicho cursillo y forma en que se comunicará el comienzo del mismo.

Por Resolución de esta Dirección General de 19 de febrero de 1970 se convocó el segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con actividad restringida a los puertos y territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo establecido en la norma IV de la citada Resolución, se hace pública la lista de los aspirantes admitidos y excluidos al referido cursillo:

Aspirantes admitidos

1. Don Rafael Báez Pérez.
2. Don Antonio Faublete Bonitez.
3. Don Cristóbal Ojeda Gil.
4. Don Manuel Vieira Rosales.
5. Don Santiago Viera Santana.
6. Don Agustín Peñate Jiménez.
7. Don José Martín Madera.
8. Don Braulio F. Herrera Hernández.
9. Don Manuel Guerrero Cuadra.
10. Don Jesús Manzano Ballesteras.
11. Don Enrique Ley Bello.
12. Don Francisco Marrero Sánchez.
13. Don Sergio Curbelo Doraste.
14. Don Antonio Quintana Peralta.
15. Don Fernando Ramos González.
16. Don Jaime Aguilar Cabrera.
17. Don José Antonio García Gutiérrez.
18. Don Juan Rodríguez Hernández.
19. Don José Jiménez Valido.
20. Don Manuel Rodríguez Pérez.
21. Don Francisco Basco Molina Morales.
22. Don Ernesto Guimerá Bonnet.
23. Don Fernando Eustasio Castaño Aivarez.
24. Don José Bermudo Santana.
25. Don Gonzalo Ferri Giner.
26. Don Pablo Gil Estévez.
27. Don José Dévora González.
28. Don Pedro Antonio Guerra Rodríguez.
29. Don Matías García Elías.
30. Don Vicente Morales Gutiérrez.
31. Doña Lucía Sánchez Romero.
32. Don Carlos Miguel T. Vega Romero.

Aspirantes excluidos

Por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 19 de febrero de 1970:

Don Manuel Marrero Medina.
Don Juan José Brito Barreto.

Don Guillermo Jaesuria Alfonso.
Don Pedro Rodolfo Ramos López.
Don Antonio Sosa Machin.
Don Rodolfo Sosa Machin.
Don José García López.
Don Agustín Rodríguez Talavera.
Don Baudilio Marichal de León.

Contra la inclusión o exclusión de la anterior lista podrá formularse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—Según lo dispuesto en la norma V de la Resolución de convocatoria antes aludida y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, 2, de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967, el expresado cursillo tendrá lugar en Las Palmas de Gran Canaria.

La fecha y hora de comienzo del citado cursillo, así como el local en que el mismo se efectúe, se comunicará, con anticipación mínima de quince días, mediante el oportuno aviso de esta Dirección General, que se hará público en el tablón de anuncios del Centro Directivo, del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, de la Escuela de Estudios Aduaneros y de las oficinas de las Administraciones de los puertos francos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y de las Intervenciones de los territorios francos de Ceuta y Melilla.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se dan normas para la aplicación automática de los títulos presentados a canje fuera de plazo de las deudas amortizables al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, y al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951.

La Orden ministerial de 10 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) establece las normas generales del canje de los títulos de las Deudas que en la misma se comprenden; dichas normas fueron desarrolladas por la circular de esta Dirección General de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo). En los números 8 y 7 de esta circular se determina que los títulos de las Deudas Amortizables al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, y al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, deberán ser presentados a canje con anterioridad a las fechas de 15 de septiembre de 1971 y 15 de enero de 1972, respectivamente, y que los que fueren presentados después se entenderán automáticamente canjeados en aquellas fechas mediante aplicación, en su día, de nuevos títulos, cuyas series y numeración fijarán las normas que al efecto dicte este Centro con anterioridad a las fechas en que finaliza el plazo ordinario del canje.

En consecuencia, y en uso de la autorización que le confiere el número 7 de la citada Orden, esta Dirección General dispone:

1.º A los títulos de las Deudas Amortizables al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, y al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, que sean presentados a canje a partir del día 15 de septiembre de 1971 y 15 de enero de 1972, respectivamente, les serán aplicados por riguroso orden de presentación títulos de las mismas Deudas correspondientes a la emisión de 1971, con numeración correlativa de menor a mayor, que no estuvieren amortizados o que, estando amortizados, no haya transcurrido el plazo de seis años que, para su reembolso, establece el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, teniendo en cuenta lo que se dispone en el número siguiente. La distribución por series será adecuada a los títulos presentados y a los porcentajes de reducción fijados por el número 12 de la circular de esta Dirección General de 22 de abril de 1971.

2.º Los títulos amortizados para los que haya transcurrido el citado plazo de seis años para su reembolso sólo se aplicarán cuando hayan agotado los que no se encuentren en dichas condiciones. En los casos de robo, hurto, extravío o destrucción que justificase el retraso en la presentación a canje, podrá acordarse por esta Dirección General su reembolso, previa tramitación del oportuno expediente.

3.º Cuando se entreguen títulos amortizados, como consecuencia de la aplicación automática realizada de acuerdo con lo establecido en los números anteriores, la Tesorería de la Dirección consignará en los mismos una diligencia en la que se indique el número del sorteo y fecha en que resultaron amortizados y dejaron por tanto de devengar intereses, para que el receptor de los títulos tenga conocimiento de las condiciones en que se encuentran a efectos de reembolso.

Madrid, 14 de septiembre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.